



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2712/2022/III Y SUS ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS ENRIQUE ARGUETA NOLASCO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que **determina la existencia de la falta de respuesta** a las solicitudes de información con números de folio 300547900012922, 300547900013022, 300547900012722, 3005479000126222, 300547900012822, 300547900012122, 300547900012322, 300547900012222 y 300547900013222 presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia **ordenándose** al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo la entrega de la información solicitada.

ANTECEDENTES 1

- I. Procedimiento de Acceso a la Información 1
- II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública..... 3

CONSIDERACIONES 3

- I. Competencia y Jurisdicción 3
- II. Procedencia y Procedibilidad..... 5
- III. Análisis de fondo 4
- IV. Efectos de la resolución 9
- V. Apercibimiento 15

PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- 1. **Solicitudes de acceso a la información.** En diversas fechas, la ahora recurrente presentó nueve solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo¹ solicitando los siguientes:

SOLICITUD	FOLIO
El veintiséis de abril de dos mil veintidós	300547900012922
...	
XLIX. Cuentas públicas	

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

<p>Las estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen.</p> <p>...</p>		
<p>El veintiséis de abril de dos mil veintidós</p> <p>...</p> <p>LII. Índices de expedientes clasificados como reservados elaborados semestralmente y por rubros temáticos</p> <p>LIII. Información desclasificada la cual deberá de permanecer dos años posteriores a partir de que perdió su clasificación.</p> <p>...</p>	300547900013022	
<p>El veinticinco de abril de dos mil veintidós</p> <p>...</p> <p>XLV Catálogo de disposición y guía de archivos documental.</p> <p>XLVI. Actas de sesiones aquellas ordinarias y extra ordinarias y sus anexos, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.</p> <p>...</p>	300547900012722	
<p>El veinticinco de abril de dos mil veintidós</p> <p>...</p> <p>XXXI Información programático-presupuestal y financiera.</p> <p>Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.</p> <p>XLIII Ingresos.</p> <p>Aquellos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlo, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos.</p> <p>XLIV Donaciones</p> <p>Aquellas hechas a terceros en dinero o en especie.</p> <p>...</p>	300547900012622	
<p>El veinticinco de abril de dos mil veintidós</p> <p>...</p> <p>XLIX. Cuentas publicas</p> <p>Las estatales y municipales, así como los documentales relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen.</p> <p>L. Fondos auxiliares especiales.</p> <p>El origen de estos y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos.</p> <p>...</p>	300547900012822	
<p>El veintidós de abril de dos mil veintidós</p> <p>...</p> <p>XXXVIII. Programas</p> <p>Aquellos que se ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.</p> <p>...</p>	300547900012122	
<p>El veintidós de abril de dos mil veintidós</p> <p>...</p> <p>XLIV. Donaciones.</p>	300547900012322	

Aquellas echas a terceros en dinero o especie. ...	
El veintidós de abril de dos mil veintidós ... XXX. Actas, acuerdos y resoluciones. Aquellas de Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda. ...	300547900012222
El veintiocho de abril de dos mil veintidós ... I. Marco normativo El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros. II. Estructura orgánica Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables. LIV. Información de utilidad o relevante Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. ...	300547900013222

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

II. **Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvieron por presentados ocho recursos de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² ante la falta de respuesta a las solicitudes de información con número de folios 300547900012922, 300547900013022, 300547900012722, 3005479000126222, 300547900012822, 300547900012122, 300547900012322 y 300547900012222. Asimismo, en fecha veintitrés de dos mil veintidós, se tuvo por presentado el recurso de revisión derivado de la solicitud de información con número de folio 300547900013222.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

4. **Turno.** El mismo diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/2712/2022/III y sus acumulados IVAI-REV/2713/2022/II, IVAI-REV/2714/2022/I, IVAI-REV/2715/2022/III, IVAI-REV/2717/2022/III, IVAI-REV/2718/2022/III, IVAI-REV/2719/2022/III e IVAI-REV/2720/2022/III. Por su parte, en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2778/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Acumulación.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, fueron acumulados los expedientes IVAI-REV/2713/2022/II, IVAI-REV/2714/2022/I, IVAI-REV/2715/2022/III, IVAI-REV/2717/2022/III, IVAI-REV/2718/2022/III, IVAI-REV/2719/2022/III, IVAI-REV/2720/2022/III e IVAI-REV/2778/2022/III al expediente IVAI-REV/2712/2022/III atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley de Transparencia, porque de su análisis se advierte que existe conexidad de partes y agravios.
6. **Admisión y requerimiento.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. También se requirió al sujeto obligado a fin de otorgar el correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El nueve de junio de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El uno de julio de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Proce-diéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que se resuelve es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. En principio, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y, por último, es el medio idóneo para combatir las respuestas u omisiones de los sujetos obligados dentro del procedimiento de acceso a la información por medio⁵.
12. Por otro lado, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna causa que impida analizar el fondo de este recurso de revisión o que se configure algún supuesto sobreseimiento.
13. En consecuencia, dado que el recurso de revisión es oportuno e idóneo para combatir la falta de respuesta reclamada por la parte recurrente y que no se configura algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es adentrarse al estudio de fondo de la impugnación.

III. Análisis de fondo

a) *Naturaleza del derecho de acceso a la información*

14. Antes que nada, debe precisarse que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado, además cuenta con acepciones individuales y sociales⁶ lo cual implica que debe garantizarse a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso por conducto de las autoridades que reciben recursos públicos,

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

15. Al respecto, este Instituto a partir de la emisión de diversas resoluciones ha establecido que el derecho de acceso a la información es creado en México por la Constitución Federal para garantizar el control democrático por parte de la ciudadanía a través del cual se alienta su participación informada en los asuntos públicos al permitir generar un ambiente propicio para el diálogo y la colaboración en la toma de decisiones en la definición políticas públicas.

b) Obligación de las Unidades de Transparencia de responder a las solicitudes de información

16. Así, uno de sus procedimientos es el de acceso a la información contemplado por el Título Séptimo de la Ley de la Materia en el que se establece que la Unidad de Transparencia al ser el vínculo entre el sujeto obligado y la ciudadanía, deben responder a las solicitudes que dentro de los diez días hábiles siguientes a que sean recibidas informando la existencia y entrega de la información, la inexistencia de lo requerido o bien, la negativa para proporcionar lo solicitado por haberse clasificado previamente.

“Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

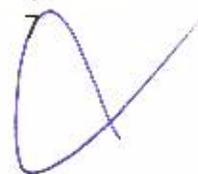
II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.”

17. Ahora bien, dicho plazo puede ampliarse por otros diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
18. Sin embargo, previo a que las Unidades de Transparencia procedan a dar respuesta, la Ley de la Materia las obliga a realizar los trámites internos necesarios ante las unidades administrativas competentes del sujeto obligado que se trate para allegarse de la información solicitada. Lo cual por un sentido de lógica es razonable, dado que no toda la

información gubernamental es generada y resguardada en los archivos de las multicitadas Unidades de Transparencia, pero no sólo eso, sino que dicho trámite da seguridad y certeza a la ciudadanía de que los documentos entregados nacen de una fuente fiel, real y confiable.

19. Criterio que además de preverse en la Ley Local, ha sido recogido por este Órgano Garante al establecer el Criterio 8/2015 de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**.
20. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto al establecer el Criterio 02/2021 de rubro **SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.**, reconoció la validez de que las Unidades de Transparencia podrán realizar una excepción a la regla para responder por sí mismas, y sin la necesidad de agotar los trámites referidos, las solicitudes de información, siempre y cuando se actualicen exclusivamente alguno de los siguientes tres supuestos:
 1. Exista notoria incompetencia del ente público;
 2. Que la información ya se encuentre disponible públicamente en medios de difusión controlados por la autoridad a la que pertenecen, y/o
 3. Cuando lo que se deba entregar corresponda a documentos generados, se encuentren en poder o bien que se encuentre en el ámbito de competencia de la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa.
21. Lo anterior, pone de relieve que este Órgano Garante al establecer el vocablo “puede” en el Criterio en mención, desarrolló una interpretación sobre la concurrencia de facultades y atribuciones entre las Unidades de Transparencia y las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del sujeto obligado en lo que respecta en la atención de las solicitudes de información en dos escenarios, de manera enunciativa, mas no limitativa.
22. Ya que, dicho criterio legitima para que, tanto las Unidades de Transparencia como las Unidades Administrativas, contesten cuando las solicitudes vinculen a documentar una notoria incompetencia y/o a proporcionar información ya se encuentre disponible públicamente.
23. Lo cual, a partir de diversas resoluciones de este Instituto se ha determinado que las Unidades de Transparencia al ser conductor de las relaciones autoridad-ciudadano y que el común denominador de sus atribuciones previstas en Ley es procurar el respeto al derecho de acceso a la información y protección de datos personales, es *preferible* que sean



éstas quienes atiendan las peticiones en esos supuestos, porque no se distraen recursos públicos y además conlleva a que las personas reciban una atención rápida, segura y legítima, lo que permite no sólo inspirar confianza en la sociedad por el hecho de obtener una respuesta casi inmediata, sino que también la incentiva al uso de los medios legales y electrónicos para involucrarse de manera activa y en mayor medida a la participación en asuntos de carácter gubernamental.

c) Naturaleza y obligación del Ayuntamiento de Oluta como sujeto obligado

24. El Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; para efectos de lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considerado como sujeto obligado.
25. Ello es así, en virtud que dicha normativa considera a los Ayuntamiento como sujetos obligados de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 9. Para tal efecto, se inserta la referida disposición.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

(...)

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

(...)

26. Por lo anterior, dado que el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, es considerado como un sujeto obligado por la normatividad veracruzana, le asiste la obligación de responder a las solicitudes de información que realice la ciudadanía dentro del término de diez días.

d) Caso concreto: Obligaciones de Transparencia

27. En el presente asunto, derivado se cuenta con que la ahora parte recurrente presentó en diversos días solicitudes de información y de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Transparencia del Estado, tenían para responder:

FOLIO DE LA SOLICITUD	FECHA DE LA SOLICITUD	PLAZO PARA RESPONDER
300547900012922	Veintiséis de abril de dos mil veintidós	Doce de mayo de dos mil veintidós
300547900013022	Veintiséis de abril de dos mil veintidós	Doce de mayo de dos mil veintidós
300547900012722	Veinticinco de abril de dos mil veintidós	Once de mayo de dos mil veintidós
300547900012622	Veinticinco de abril de dos mil veintidós	Once de mayo de dos mil veintidós
300547900012822	Veinticinco de abril de dos mil veintidós	Once de mayo de dos mil veintidós
300547900012122	Veintidós de abril de dos mil veintidós	Nueve de mayo de dos mil veintidós
300547900012322	Veintidós de abril de dos mil veintidós	Nueve de mayo de dos mil veintidós
300547900012222	Veintidós de abril de dos mil veintidós	Nueve de mayo de dos mil veintidós

300547900013222

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

28. Luego de ello, la autoridad responsable **no** respondió a dicha petición, incumpliendo con su obligación constitucional y legal de hacerlo, contraviniendo lo exigido por el artículo 145 de la Ley de Transparencia de Veracruz; circunstancia que motivo la promoción de los nueve recursos de revisión.
29. Así, este Instituto tiene en consideración las constancias que obran en el expediente del que se desprende la existencia de la solicitud de información realizada al sujeto obligado, el acuerdo que admitió el medio de impugnación; así como los acuerdos de trámite emitidos por los integrantes de este Pleno, además, se tiene en cuenta que, no obstante, de habersele notificado el acuerdo de admisión, la autoridad fue omisa en comparecer a este medio de impugnación.
30. Documentales que luego de haberlas analizado de manera conjunta bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se les concede valor probatorio tomando en consideración la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: **SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**
31. Por todo lo anterior, si la parte recurrente expuso como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Oluta, **su agravio resulta fundado**, vulnerando su derecho humano de acceso a la información pública en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.

IV. Efectos de la resolución

32. En consecuencia, se debe⁷ **ordenar** al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, que proceda en los términos que a continuación se exponen.
33. Para los efectos de esta resolución, es importante dejar en claro que la parte recurrente solicitó conocer diversa información vinculada a obligaciones de transparencia previstas por las fracciones XLIX, LII, LIII, XLV, XLVI, XXXI, XLIII, XLIV, XLIX, L, XXXVIII, XLIV, XXXIX, I, II, LIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia de Veracruz, lo cual se demuestra de la siguiente forma:

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción IV, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

¿Qué se solicitó?	¿Qué dice la obligación de transparencia?
<p>...</p> <p>XLIX. Cuentas públicas Las estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen;</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>LII. Índices de expedientes clasificados como reservados elaborados semestralmente y por rubros temáticos</p> <p>LIII. Información desclasificada la cual deberá de permanecer dos años posteriores a partir de que perdió su clasificación.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>LII. Los índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos;</p> <p>LIII. La información desclasificada, la cual deberá permanecer cinco años posteriores a partir de que perdió su clasificación; y</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>XLV Catálogo de disposición y guía de archivos documental.</p> <p>XLVI. Actas de sesiones aquellas ordinarias y extra ordinarias y sus anexos, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p> <p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y sus anexos, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>XXXI Información programático-presupuestal y financiera. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.</p> <p>XLIII Ingresos. Aquellos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlo, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos.</p> <p>XLIV Donaciones Aquellas hechas a terceros en dinero o en especie.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</p> <p>...</p> <p>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;</p> <p>XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>XLIX. Cuentas públicas Las estatales y municipales, así como los documentales relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen.</p> <p>L. Fondos auxiliares especiales. El origen de estos y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen;</p> <p><u>La información relativa a la fracción L de acuerdo con las tablas de aplicabilidad, es información que a los Ayuntamientos no les aplica^a.</u></p> <p>...</p>

^a Tabla de Aplicabilidad de los Ayuntamientos consultable en la página oficial de este Instituto: <https://ivai.org.mx/documentos/2022/TablasAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf>

<p>...</p> <p>XXXVIII. Programas Aquellos que se ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>XLIV. Donaciones. Aquellas echas a terceros en dinero o especie.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>XXIX. Actas, acuerdos y resoluciones. Aquellas de Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>I. Marco normativo El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.</p> <p>II. Estructura orgánica Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>LIV. Información de utilidad o relevante Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;</p> <p>II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>

34. Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

“Artículo 143. (...)

*En caso de que **la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.**”*

35. Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
36. Así las cosas, considerando que lo peticionado constituye obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento. Dado que, este factor es determinante para que el Órgano Garante determine que unidades administrativas del sujeto obligado puede o pueden responder a la solicitud.
37. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la mismo se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios.
38. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

39. Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en

forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

40. Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente publicada y actualizada; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.
41. Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
42. Así, considerando que la Unidad de Transparencia tiene el deber legal de vigilar que la información relacionada con obligaciones de transparencia se encuentre debidamente publicada y actualizada, que cuenta con competencia concurrente a responder sin mayor trámite cuando se trate de ello y en virtud a que la información que se debe entregar en cumplimiento a esta resolución tiene dicho carácter conforme a la fracción XLIX, LII, LIII, XLV, XLVI, XXXI, XLIII, XLIV, XLIX, XXXVIII, XLIV, XXXIX, I, II, LIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia de Veracruz relativo a la diversas obligaciones de transparencia; **se instruye a la mencionada Unidad de Transparencia** del sujeto obligado que **responda y entregue** la información petitionada.
43. Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.
44. Para la entrega de la información, bastará con **que la Unidad de Transparencia le señale la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma**

lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.

45. Ahora, para el caso que la información no se encuentre publicada o no haya transcurrido el plazo para la publicación de la información de acuerdo al periodo en que la misma es solicitada, con fundamento en lo **numerales 35 fracciones VI, VII y XIV; 37 fracciones II, IV y VIII; 38 fracción VII; 45 fracciones IV, V y X; 60 fracciones II, III y VII; 69 primer párrafo; 70 fracciones I, IV y V; 72 fracciones I y XIII; 73 Decies fracción II; 73 quinquies fracción III; 77; 106; 107; 115 fracción X; 186; y 194 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se instruye que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en las unidades administrativas competentes en armonía con su normatividad interna en la que no podrá exceptuar a las siguientes a Tesorería, Síndico, Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Secretario del Ayuntamiento, Contraloría y/o al responsable de acuerdo a las atribuciones con que confiere la Ley al presente ente obligado**, con el objeto de allegarse de los documentos requeridos y hacerlos llegar al recurrente sin demora alguna; mismos que deberán ser proporcionados sin costo para el ciudadano al haberse acreditado una falta de respuesta.
46. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
47. Siendo importante precisar que, resulta innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo petitionado al ente obligado referente a las obligaciones de transparencia, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto únicamente velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.
48. Por otro lado, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

49. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Apercibimiento

50. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el apercibimiento; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

51. Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la

ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

52. Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud y haga entrega de la información solicitada en los términos y plazos previstos en este fallo.

SEGUNDO. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento al presente fallo, se dará inicio al procedimiento de responsabilidad correspondiente.

TERCERO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 48 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos